

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión implícita de EIGE de 26 de agosto de 2016, denegatoria de la solicitud presentada por el demandante el 26 de abril de 2016 para una segunda renovación de su contrato de trabajo.
- Anule asimismo, en la medida en que resulte necesario, la decisión de EIGE de 20 de enero de 2017, notificada al demandante el 23 de enero de 2017, por la que se desestima la reclamación interpuesta por el demandante el 3 de octubre de 2016 contra la decisión implícita de EIGE.
- [Ordene que se] indemnice al demandante por los daños materiales e inmateriales sufridos.
- [Ordene que se] proceda al reembolso de todas las costas generadas por el presente recurso.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en el incumplimiento del deber de motivación y en la vulneración del principio de buena administración.
  - La demandada no proporcionó al demandante una decisión motivada a raíz de la solicitud ni de la consiguiente reclamación. Esta falta total de motivación supone un incumplimiento del deber de motivación y una vulneración del principio de buena administración.
2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 8 del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea y de la Decisión n.º 82 de EIGE, de 28 de julio de 2014, relativa al procedimiento de renovación/no renovación contractual aplicable a los agentes temporales y contractuales (en lo sucesivo, «Decisión n.º 82»)
  - La demandada no ejerció correctamente las facultades discrecionales que le otorgan las citadas disposiciones y no efectuó un examen completo ni detallado de todos los hechos relevantes al caso.
3. Tercer motivo, basado en la existencia de vicios de procedimiento, incluidas la infracción de las normas de procedimiento interno establecidas en la Decisión n.º 82 y la vulneración de los derechos de defensa, del derecho a ser oído, del principio de buena administración y del deber de diligencia.
  - La demandada no sólo no siguió el procedimiento establecido en la Decisión n.º 82, sino que tampoco dio audiencia efectiva al demandante de ningún otro modo. Por consiguiente, antes de la adopción de la decisión de 26 de agosto de 2016, no obtuvo información relevante del demandante relativa a los intereses de éste ni le permitió preparar adecuadamente su defensa.

---

**Recurso interpuesto el 10 de mayo de 2017 — Michela Curto/Parlamento****(Asunto T-275/17)**

(2017/C 239/62)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

*Demandante:* Michela Curto (Génova, Italia) (representantes: L. Levi y C. Bernard-Glanz, abogados)

*Demandada:* Parlamento Europeo

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión impugnada de 30 de junio de 2016, por la que se deniega la solicitud de asistencia de la demandante, así como, en la medida en que resulte necesario, la decisión por la que se desestima la reclamación.
- Condene a la demandada a abonar a la demandante una cantidad de 10 000 EUR, u otra cantidad que el Tribunal considere apropiada, en concepto de indemnización por el daño inmaterial sufrido, más los correspondientes intereses legales hasta que se efectúe el pago completo.

— Condene en costas a la demandada.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en un error manifiesto de apreciación

— La demandante alega que la demandada se equivocó al considerar que la actuación controvertida no era incorrecta y también al entender que dicha actuación no había atentado contra la personalidad, la dignidad o la integridad física o psíquica de la demandante.

2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 24 del Estatuto y del deber de asistencia

— La demandante alega, entre otros extremos, que la demandada no trató la solicitud de asistencia con seriedad y rapidez, tal y como exige la jurisprudencia aplicable.

---

### Recurso interpuesto el 15 de mayo de 2017 — Keolis CIF y otros/Comisión

(Asunto T-289/17)

(2017/C 239/63)

Lengua de procedimiento: francés

### Partes

*Demandantes:* Keolis CIF (Le Mesnil-Amelot, Francia), Keolis Val d'Oise (Bernes-sur-Oise, Francia), Keolis Seine Sénart (Draveil, Francia), Keolis Seine Val de Marne (Athis-Mons, Francia), Keolis Seine Esonne (Ormoy, Francia), Keolis Vélizy (Versalles, Francia), Keolis Yvelines (Versalles) y Keolis Versailles (Versalles) (representantes: D. Epaud y R. Sermier, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Con carácter principal, anule parcialmente la Decisión de la Comisión Europea de 2 de febrero de 2017 relativa a los regímenes de ayudas SA.26763 2014/C (ex 2012/NN) aplicados por Francia a favor de las empresas de transporte en autobús en la región de Île-de-France, en la medida en que dicha Decisión declara en su artículo 1 que el régimen de ayudas se aplicó «ilegalmente», mientras que se trataba de un régimen de ayudas existente.
- Con carácter subsidiario, anule parcialmente la Decisión de la Comisión Europea de 2 de febrero de 2017 relativa a los regímenes de ayudas SA.26763 2014/C (ex 2012/NN) aplicados por Francia a favor de las empresas de transporte en autobús en la región de Île-de-France, en la medida en que dicha Decisión declara en su artículo 1 que el régimen de ayudas se aplicó ilegalmente durante el período anterior al 25 de noviembre de 1998.
- Condene a la Comisión Europea a cargar con la totalidad de las costas.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan dos motivos.

1. Primer motivo, alegado con carácter principal y basado en el hecho de que el régimen de ayudas regional controvertido no se aplicó ilegalmente, dado que no estaba sometido a la obligación de notificación previa. En efecto, se trataba de un régimen de ayudas existente a efectos del artículo 108 TFUE, apartado 1, y de lo dispuesto en el artículo 1, letra b), y en el capítulo VI del Reglamento (UE) n.º 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO 2015, L 248, p. 9). Según la normativa que regula los regímenes de ayudas existentes, su aplicación no es ilegal y la Comisión únicamente puede prescribir, en su caso, medidas apropiadas con el fin de que dichos regímenes evolucionen o desaparezcan en el futuro.